

REVISÃO DO REGULAMENTO DE RELAÇÕES COMERCIAIS (RRC) EM 2005

Artículo 7.1.3.- Lectura extraordinaria, página 20

Es necesario que se clarifiquen los puntos relativos al período máximo por el que puede estar un consumidor en BTN sin lectura real (18 meses) La propuesta del RRC establecen que la periodicidad mínima de la lectura real y de la facturación con lectura real será de 2 veces al año, pudiendo entrar este plazo en contradicción con el plazo de 18 meses antes mencionado.

Respecto a la periodicidad mínima de lectura real, consideramos que 2 lecturas al año es demasiado poco, siendo aconsejable que se establezca que como mínimo que sean 4.

7.1.5 Responsabilidad de los operadores de redes de distribución sobre la instalación, mantenimiento y lectura de los equipos de medida de los clientes, página 21.

Del texto se desprende que el distribuidor vinculado de MT y AT será el responsable de comunicar los consumos de todos los clientes, incluidos los de la BTN. Sin embargo, del documento "Metodología a observar na disponibilização de dados de consumo dos clientes não vinculados em BTN", página 9, parece deducirse que será el distribuidor vinculado en BT el encargado de comunicar los consumos de la BTN.

Solicitamos que se clarifique quién será el responsable de la comunicación de los consumos a las comercializadoras, y consideramos que dado que el distribuidor vinculado en MT/AT será el encargado de gestionar los cambios de suministrador, también debe ser el encargado de comunicar los consumos. En este sentido, es necesario que el interlocutor de las comercializadoras sea único para todo el proceso, tanto para la contratación en sí como para la comunicación de las lecturas de cambio y las posteriores.

10. Facturación de energía eléctrica, página 32

Se propone que el valor de la garantía correspondiente a consumidores en BTN sea el valor medio de la facturación correspondiente a 75 días consumo. Sin embargo, en la propuesta de AAOR se establecía que la garantía sería el valor correspondiente a 45 + n días de facturación estimada. Solicitamos que se clarifique el número de días por el que habrá que prestar las garantías de los consumidores en BTN.

109. Potencia Contratada (también aplica al Reglamento Tarifario)

Respecto a la variable de facturación "Potencia Contratada", que recoge la máxima cuartohoraria de los últimos 12 meses, queremos resaltar la dificultad que representa su gestión para los comercializadores.

La complicación consiste en que los comercializadores no disponen de la información suficiente para poder calcular su valor de forma autónoma ya que conocen únicamente las lecturas desde el inicio del suministro con el cliente. Sería necesario conocer la Potencia Tomada (máxima del mes) en los 11 meses anteriores al inicio del contrato considerado para estar en condiciones de calcular de forma independiente la Potencia Contratada.

La información de consumos facilitada por el cliente para preparar las ofertas es normalmente muy antigua respecto al inicio del suministro y no es suficientemente fiable.

La implicación más importante de este problema es que no se pueden calcular las facturas a los clientes correctamente. Es necesario hacer estimaciones y correcciones a posteriori, generándose frecuentes e inevitables reclamaciones. La práctica totalidad de los contratos con clientes incluyen el término de Potencia Contratada.

Respecto a la posibilidad de utilizar el valor que el Operador de la Red de Distribución incluye en la factura de tarifas de acceso a la red, consideramos lo siguiente:

- Los Comercializadores deben poder ser autónomos para calcular la Potencia Contratada con la información que tienen a su disposición, ya que las facturas se emiten en una fecha pactada comercialmente, que no puede estar condicionada por la fecha en que reciba la factura de acceso del Operador de Red.
- Adicionalmente, los Comercializadores deben estar en condiciones de contrastar las facturas de acceso emitidas por el Operador de Red.

Para solucionar este problema sugerimos dos alternativas.

- Que la potencia contratada sea decidida por el cliente, penalizándole si la sobrepasa, de manera que este valor sea representativo de su demanda. Este sistema sería similar al establecido en el mercado español de modo que se impulsaría la convergencia entre ambos sistemas.
- Que los operadores de red pongan a disposición de los comercializadores un histórico de las últimas 12 potencias tomadas por el cliente. Podría hacerse de dos maneras:

- En el cambio de comercializador se informa al nuevo de estos valores.
- A disposición permanente del comercializador actual del cliente. Por ejemplo, incluirlo en las bases de datos del Registro de Ponto de Entrega

Regime de Interruptibilidad

Referente al nuevo régimen de interruptibilidad, querríamos conocer con mayor detalle aspectos como:

- ¿Qué sucederá con los clientes que actualmente tienen contratos interruptibilidad?. ¿Se cancelarán?
- ¿Los contratos de interruptibilidad se podrán realizar en igualdad de condiciones en mercado libre o regulado?
- Hasta el momento en que entre en vigor el nuevo esquema y durante la prórroga del actual, ¿Se seguirán realizando nuevos contratos de interruptibilidad?

REVISÃO DO REGULAMENTO ACESSO ÀS REDES E ÀS INTERLIGAÇÕES (RARI) EM 2005

7.- Acceso a las redes y a las interconexiones, página 19

En el punto 7 se establece que se sustituirá el AAOR, que contiene condiciones técnicas y comerciales, por un Contrato de Uso de la Redes que contendrá las condiciones comerciales relacionadas con el uso de las redes. Sin embargo, los comercializadores sólo conocemos la actual propuesta de AAOR, a la que hemos hecho comentarios, y todavía no hemos tenido oportunidad de analizar la propuesta de Contrato de Uso de Redes que parece que lo sustituirá.

Solicitamos que se nos facilite lo antes posible la propuesta de Contrato de Uso de Redes para disponer de plazo suficiente para valorarlo y realizar los correspondientes comentarios. En cualquier caso, para la adhesión de clientes al contrato CUR deberá solicitarse únicamente NIF y CPE, datos que deben ser necesarios para la identificación del punto de suministro. En caso de precisarse alguno más, deberá ser incluido en las facturas para facilitar el cambio de suministrador.

9. Comisión de Utilizadores de Redes, página 25

Endesa no cree oportuna la desaparición de la Comisión de Utilizadores de Redes, puesto que considera que aunque sus funciones sean limitadas, es un foro adecuado para trasladar los comentarios de los agentes a través de los representantes de cada colectivo. Creemos que para mantener cierto orden y control sobre las actuaciones de los agentes en el ámbito institucional, es conveniente mantener este tipo de instituciones que canalizan las opiniones y comentarios a través de los representantes

REVISÃO DO REGULAMENTO TARIFARIO EM 2005

Periodos Horarios

En la propuesta de regulación presentada no se ha concretado la localización exacta de los periodos horarios de los distintos ciclos. Solamente se ha establecido la duración en horas que debe tener cada periodo a lo largo de la semana o del día.

En la localización de los periodos horarios que se viene realizando hasta ahora se establecen tramos horarios que se consideran con una resolución *cuartohoraria*. Por ejemplo, el tramo de Ponta del periodo de verano del ciclo semanal se establece de 09.15 a 12.15 h (lunes-viernes).

Al respecto queremos proponer que todos los tramos horarios comiencen y finalicen en horas exactas. El objetivo que se pretende es doble. Por un lado se avanzaría hacia una mayor convergencia dentro del Mercado Ibérico ya que las tarifas reguladas en el mercado español siguen este criterio. Y, por otro lado, se simplificaría la gestión de las curvas horarias de los clientes de MT/AT/MAT, ya que no sería necesario almacenar las curvas cuartohorarias para agregar los consumos por los periodos oficiales con *detalle cuartohorario*, sino que se almacenarían las curvas con detalle horario, evitándose así un 75% del espacio de almacenamiento en los Sistemas de Información.

Mecanismo de Convergência para Tarifas Aditivas (doc justificativo 2.8.1)

Respecto a las limitaciones que se plantean para la actualización de las tarifas de venta a clientes finales, en el caso de que alguna de las opciones se encuentre por debajo del valor que le correspondería si se aplicaran íntegramente las tarifas aditivas, queremos hacer los siguientes comentarios.

- En caso de ser necesario introducir una limitación al incremento de precios, ¿en cuál de los términos incluidos en la tarifa de venta a clientes finales se aplicaría?
- En nuestra opinión debería siempre aplicarse en los conceptos de tarifas de acceso a redes, que son comunes a la comercialización regulada y libre.
- De esta manera no se distorsionaría el coste de oportunidad de los precios que pueden ofertar comercializadores libres.
- Esta posible distorsión del mercado nos preocupa especialmente en un momento en el que se va a introducir un importante cambio en la estructura de tarifas, con un nuevo reparto de costes entre las diferentes variables de facturación, que pueden ocasionar diferencias significativas

entre el coste de comercializar en mercado libre y el precio de mercado regulado.

- Por último, nos gustaría saber si este esquema de limitaciones es transitorio o permanente.

Punto 2.7 Documento justificativo del regulamento tarifario:

“A tarifa de Energia reflecte os custos relativos à actividade de compra e venda de energia eléctrica incorridos pelo comercializador regulado”.

A nuestro juicio, esta propuesta puede ser perfectamente válida siempre que se especifique el esquema de compra de energía eléctrica que va a seguir el comercializador regulado. Este esquema debería asegurar que los costes en los que incurre el comercializador regulado son efectivamente representativos de los costes que suponen la compra y venta de energía eléctrica para el resto de comercializadores.